



RESOLUCIÓN OCS-SE-020-No.252-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- Que,** el artículo 3 de la LOES, estipula: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;





- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”
- Que,** el artículo 20 de la LOES, estipula que, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 93 de la LOES, dispone: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública estipula: “Rubros cubiertos por la gratuidad.- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: 1)





Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios; 2) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias; El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumas, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual. (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública prescribe: “Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente.”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...);

Que, el artículo 189 del Estatuto de la Universidad, dispone que el Instituto Académico de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico (...);

Que, el artículo 207, numerales 1 y 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no



son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
2. Supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional, en cada una de las unidades académicas, a través de los informes suscritos por los responsables a cargo”;

Que, mediante oficio No. 263-II-MCZ-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, la Lic. Mónica Cruz Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, presentó propuesta al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, sobre el **PROCESO REMEDIAL O TITULACION B1**, cuyo texto es:

*“Previo a un análisis minucioso y socializado con el equipo de trabajo del Vicerrectorado Académico en conjunto con el Dr. Pedro Quijije Vicerrector Académico manifiesto que el **PROCESO REMEDIAL o B1 TITULACION**, no es el más viable ya que oferta un examen muy flexible y dosificado al estudiante, sin tutorías y es de fácil aprobación. En el Anexo # 1 está ubicado el análisis y las recomendaciones para este Proceso.*

RECOMENDACIÓN: *Abolir el Examen Remedial o B1 Titulación, ya que si bien es cierto fue un examen de contingencia por un período de tiempo, en la actualidad genera una rebaja en la calidad educativa de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.*

➤ **PROPUESTA:** *Rendir el EXAMEN DE SUFICIENCIA de acuerdo al nivel con tutorías previos a la toma del examen.*

PERFIL ACADÉMICO DOCENTE: *Dentro de la planta docente del Instituto informó que se encuentran laborando: 7 docentes con ACREDITACION INTERNACIONAL a vigente o actualizada; 6 Docentes con ACREDITACION INTERNACIONAL no vigente o expirada, 1 docente sin ACREDITACION INTERNACIONAL, con Máster en Pedagogía del Idioma Inglés. 2 docentes sin ACREDITACION INTERNACIONAL, sin 3er y 4to. Nivel a fin al desempeño académico.*

➤ **PROPUESTA:** *Realizar los cambios respectivos de acuerdo al perfil académico con un recurso humano acreditado internacionalmente, lo que generará un incremento en la calidad del Instituto y por ende a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Ya que a partir del próximo período 2024-1, se ofertarán cursos externos ENGLISH PROFICIENCY a la comunidad local y provincial.*

ALIANZAS ESTRATÉGICAS.- *En un trabajo conjunto con la Empresa Pública ULEAM representado por la Ing. Irma Velazco y la Directora del Instituto de Idiomas representado por la Mg. Mónica Cruz Zambrano, se han establecido alianzas estratégicas que permitan desarrollar procesos de enseñanza del Idioma Inglés a la sociedad de Manta y de la provincia,*





ofertando Niveles de Inglés A1, A2, B1, realizando un Test de Ubicación o Placement Test, que nos arrojará cifras exactas de estudiantes en cada nivel.

➤ **PROPUESTA:** Los certificados sean emitidos con el aval de la EP ULEAM y el INSTITUTO DE IDIOMAS, con su respectivo código QR”.

Concluye señalando que el Instituto de Idiomas inicia el nuevo semestre 2023 2, de manera presencial haciendo uso de las aulas de la Infraestructura inaugurada recientemente, con jornadas: matutina, vespertina y nocturna, en horario de 8:00 am a 20:00pm. Teniendo un receso de 13:00 pm a 14:00 p.m.;

Que, con oficio No.104-VRA-PQA-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria N°06-2023 del 23 de agosto de 2023, conoció el oficio N°263-II-MCZ-2023, del 14 de agosto de 2023, suscrito por la Lic. Mónica Cruz Zambrano, Mg. Directora del Instituto de Idiomas, con sumilla inserta del Señor Rector "Para su análisis en Consejo Académico", mediante el cual remite el Informe del Proceso Remedial del Instituto de Idiomas con la propuesta, que consiste en suprimir el examen remedial o B1 titulación e implementar un examen de suficiencia de acuerdo con el nivel de conocimiento del idioma inglés del estudiante, con tutorías previo a la toma del examen, a partir del periodo académico 2023-2 y en consecuencia mediante Resolución Nro.104-VRA-PQA-2023 se **Resolvió:**

“Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio N°263-II-MCZ-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por la Lic. Mónica Cruz Zambrano, Mg. Directora del Instituto de Idiomas

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para análisis y resolución correspondiente, el Informe de la propuesta del Proceso Remedial del Instituto de Idiomas, que consiste en suprimir el examen remedial o B1 titulación e implementar un examen de suficiencia de acuerdo con el nivel de conocimiento del idioma inglés del estudiante, con tutorías previo a la toma del examen, a partir del periodo académico 2023-2, cuyos certificados serán emitidos con el aval de la ULEAM con su respectivo código QR”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, la Resolución Nro.104-VRA-PQA-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, adjuntando el informe de la propuesta del proceso remedial del Instituto de Idiomas;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.020-2023, de 12 de septiembre del 2023, consta: “4. Conocimiento y Resolución sobre la propuesta del proceso remedial del Instituto de Idiomas, suscrito por la Lcda. Mónica Cruz Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, remitido por el Consejo Académico a través de Resolución Nro.104-VRA-PQA-2023, de 23 de agosto de 2023”; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida la Resolución Nro.104-VRA-PQA-2023, emitida por el Consejo Académico de la IES el 23 de agosto de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y aprobada la propuesta del Proceso Remedial del Instituto de Idiomas, presentada por la Lcda. Mónica Cruz Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, mediante oficio No.263-II-MCZ-2023, de 14 de agosto de 2023, cuyo texto consta en los considerandos de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Subdecanos, Sres. Directores de Carreras, Directores de las Direcciones: Administrativa, Financiera, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Gestión y Desarrollo Académico, Directora del Instituto de Idiomas, Directora de Postgrados Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

